

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 115

PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	MARISOL LOPEZ BENITEZ C.C. 1.002.593.946
APODERADO:	Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ
DEMANDADA:	LUCY DEL SOCORRO RODAS SOTO C.C. 24.388.843.
RADICADO:	170424089-002-2023-00200-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, **adecúe el escrito de demanda**, y así cumplir con lo mandado en el Artículo 82 del CGP:

1.- Para determinar de forma clara quienes son las personas con derechos reales sobre el predio de que trata el proceso, esto es el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 103-14932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas es necesario que la parte demandante adjunte el certificado especial actualizado del mismo.

2.- Antes de dictar medidas cautelares en el proceso, debe recordársele a la apoderada de la parte demandante que como lo dicta el numeral 2 del artículo 590 del CGP: *“El demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”*

3.- De igual forma, presentar el comprobante de pago de los impuestos prediales del predio para determinar el valor de las pretensiones.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentada a través de apoderada judicial por la señora MARISOL LOPEZ BENITEZ C.C. 1.002.593.946 en contra de la señora LUCY DEL SOCORRO RODAS SOTO C.C. 24.388.843.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 015 del 7 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e4da9c177c07534844fadaa64792ea3dbe3f743e2a30e8f1efff31d182e9ab**
Documento generado en 06/02/2024 06:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>